

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^o de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Febrero)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Villapando, de los cuales resulta:

Que ante el referido Juzgado se presentó á nombre de D. Joaquín Alonso, vecino de Villafáfila, una demanda de tercera de dominio solicitando que en su día se sirviera el Juzgado declarar de derecho preferente al demandante, como dueño de las dos fincas que en la demanda se determinaban, las cuales habían sido embargadas por el Ayuntamiento de Villafáfila en el procedimiento de apremio seguido contra D. Ambrosio Calvo, y que pertenecían al demandante, por habérselas comprado á Calvo, según resultaba del contrato que á la demanda acompañaba:

Que accediendo á lo solicitado por D. Joaquín Alonso, el Juzgado acordó suspender el apremio sobre las dos fincas objeto de la demanda hasta que se decidiera la tercera, y requerido al efecto el Alcalde de Villafáfila, accedió éste al Gobernador de Zamora con objeto de que requiriese de inhibición al Juzgado, pretensión á que accedió dicha Autoridad, de acuerdo con la Comisión provincial, alegando: que no habiéndose hecho constar en debida forma haberse agotado la vía gubernativa y haber reservado la Administración el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria, no podía ésta conocer de la demanda de que se trata, correspondiendo á la Administración resolver sobre todos los incidentes del apremio seguido contra Don Ambrosio Calvo con objeto de hacer efectivas las 3.374'82 pesetas que debe á los fondos municipales de Villafáfila. El Gobernador citaba el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, los artículos 3.º y 5.º del Real

decreto de 8 de Septiembre de 1887 y una decisión de competencia:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que si bien la Administración es competente para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, esto se entiende sin perjuicio de las excepciones que las leyes establecen para la tramitación de determinadas reclamaciones por razón de su naturaleza jurídica; en que la tercera de que se trata está promovida por persona ajena al procedimiento de apremio, y es de índole civil, puesto que se dirige á la declaración de derechos, sin que pueda reputarse como incidencia de dicho procedimiento, correspondiendo su resolución á los Tribunales ordinarios; en que aparte de que no es necesario justificar que se ha agotado previamente la vía gubernativa, sino cuando se trata de demandas dirigidas contra la Hacienda pública, en el caso presente no existe cuestión alguna de carácter administrativo que deba ser resuelta por la Autoridad gubernativa. El Juzgado citaba los artículos 1.º y 2.º (caso 4.º) de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, 11 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, 1.532 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil y varias decisiones de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto, el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo primero del número 4.º, art. 2.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, que establece que podrán intentar reclamación contra los procedimientos de apremio las personas no obligadas para con la Hacienda ni para con el Recaudador subrogado en los derechos de ésta cuando funden la tercera en el dominio de los bienes embargados al deudor ó en el mejor derecho de que se crean asistidos para reintegrarse de un crédito con referencia al acreedor ejecutante:

Visto el art. 11 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, según el cual, cuando contra los procedimientos administrativos á que se refiere el artículo anterior

se opusieren demandas por terceras personas, que ninguna responsabilidad tengan para con la Hacienda pública por obligación ó gestión propia, ó transmitido el expediente, se ventilará por trámites de justicia ante los Tribunales competentes.

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo del embargo llevado á cabo por el Ayuntamiento de Villafáfila, sobre fincas conceptuadas como pertenecientes á D. Ambrosio Calvo, y que reclama como suyas D. Joaquín Alonso.

2.º Que desde el momento en que sobre unos bienes embargados por la Administración se entabla reclamación por persona no obligada para con la Hacienda, ó subrogada en sus derechos con objeto de cubrir una deuda distinta exigida en diverso procedimiento que el que dió lugar al embargo, surgen como consecuencias las terceras de dominio ó de mejor derecho, las cuales por su naturaleza jurídica, esencialmente civil, han de ventilarse ante los Tribunales de la justicia ordinaria; Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y tres. — MARIA CRISTINA. — El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 18 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con el fin de evitar las dificultades originadas por las citaciones hechas ante los Juzgados á los Jefes de los Cuerpos, en demanda de daños ó perjuicios causados por dichas colectividades á los particulares demandantes;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 15 de Noviembre último, se ha servido disponer que, antes de comparecer en juicio ante los Tribunales ordinarios los Cuerpos armados, soliciten sus Je-

fes permiso de las Autoridades judiciales militares de quienes dependan, y que si éstas no estimasen procedente la mencionada jurisdicción, por obedecer los hechos litigiosos al cumplimiento de órdenes superiores, á necesidades del servicio en operaciones y maniobras militares ó á otras causas legítimamente justificadas, interpongan la competencia á que se refiere el artículo 12 del Código de Justicia militar, siendo al propio tiempo su voluntad que cuando haya lugar á la sustanciación de aquellos procedimientos comparezca, en nombre y representación de los Cuerpos, el Jefe ú Oficial asimilado del Jurídico del Ejército que se designe para cada caso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1893. — López Domínguez. — Señor....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 828

SECCIÓN DE FOMENTO

Circular

Siendo escaso el número de Alcaldes que cumplen lo prevenido en la conclusión segunda de la circular de 28 de Octubre último, publicada en el Boletín oficial del siguiente día, referente al parte quincenal que vienen obligados á dar á este Gobierno civil sobre el estado de los viñedos de sus jurisdicciones respectivas, véome en la precisión de advertir á los Alcaldes que han dejado de cumplimentar dicha disposición, y que se citan á continuación, que incurrirán en la multa de cinco pesetas por cada vez que dejen de remitir el parte de referencia.

Tarragona 23 de Marzo de 1893. — El Gobernador, Cayetano Pineda.

Relación que se cita

Partido de Falsét

Arbolí.	Falsét.
Argentera.	Figuera.
Bellmunt.	García.
Bisbal de Falsét.	Gratallops.
Cabacés.	Guiamets.
Capsanes.	Lloá.
Ciurana.	Margalef.
Colldejou.	Marsá.
Dosaiguas.	Masroig.

Molá.	Torre Fontaubella.
Mora la Nueva.	Ulldemolins.
Morera.	Vandellós.
Palma.	Vilanova de Escornalbau.
Poboleda.	Vilanova de Prades
Porrera.	Vilella alta.
Pradell.	Vilella baja.
Pratdip.	Vinebre.
Riudecañas.	
Tivisa.	

Partido de Gandesa

Arnes.	Flix.
Ascó.	Horta.
Batea.	Miravet.
Benisanet.	Mora de Ebro.
Bot.	Pobla Masaluca.
Caseras.	Ribarroja.
Corbera.	Villalba.
Fatarella.	

Partido de Montblanch

Barbará.	Pilas.
Blancafort.	Prades.
Capafons.	Querol.
Febro.	Rojals.
Llorach.	Senant.
Montblanch.	Vallclara.
Montreal.	Vilavert.
Montbrió Marca.	Vimbodí.

Partido de Reus

Aleixar.	Irlas.
Alforja.	Maspujols.
Almóster.	Montroig.
Borjas del Campo.	Musara.
Botarell.	Riudecols.
Cambrils.	Selva.
Castellvell.	Vilaplana.

Partido de Tarragona

Canonja.	Renau.
Catllar.	Secuita.
Pallaresos.	Tamarit.
Perafort.	Tarragona.
Rourell.	Vilaseca.

Partido de Tortosa

Aleñar.	Ginestar.
Aldover.	Godall.
Alfara.	Mas de Barberáns.
Ametlla.	Masdenverge.
Amposta.	Perelló.
Benifallet.	Rasquera.
Cénia.	Roquetas.
Cherta.	Santa Bárbara.
Freginals.	Tivenys.
Galera.	Ulldacona.

Partido de Valls

Albiol.	Pont Armentera.
Alcover.	Puigpelat.
Alió.	Riba.
Brásim.	Rodoña.
Cabra.	Vallmoll.
Figuerola.	Vilabella.
Garidells.	Vilallonga.
Núlls.	Villarrodona.

Partido de Vendrell

Aiguamurcia.	Puigtiñós.
Altafulla.	Riera.
Arbós.	Roda de Bará.
Bañeras.	Salomó.
Bellvey.	San Jaime.
Creixell.	San Vicente.
Cunit.	Torredembarra.
Masllorens.	Vendrell.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 21 de Diciembre de 1891. Don Pedro Caballer contra la orden expedida por la Dirección de Contribuciones directas en 10 de Septiembre de

1891, sobre defraudación de la contribución industrial.

En 21 de Diciembre de 1891. Doña Josefa Alberti y Miralles contra la orden expedida por la Dirección de Contribuciones directas en 10 de Septiembre de 1891, sobre defraudación de la contribución industrial.

En 21 de Diciembre de 1891. Don Bartolomé Romanell contra la orden expedida por la Dirección de Contribuciones directas en 10 de Septiembre de 1891, sobre defraudación de la contribución industrial.

En 21 de Diciembre de 1891. Don Gabriel Maura contra la orden expedida por la Dirección de Contribuciones directas en 10 de Septiembre de 1891, sobre defraudación de la contribución industrial.

En 21 de Diciembre de 1891. Don Gabriel Ros y Juliá contra la orden expedida por la Dirección de Contribuciones directas en 10 de Septiembre de 1891, sobre defraudación de la contribución industrial.

En 21 de Diciembre de 1891. Don Antonio Ros Singala contra la orden expedida por la Dirección de Contribuciones directas en 10 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 17 de Febrero de 1893.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

(Gaceta del 19 de Febrero).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 829

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallclara

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año económico de 1893-94, se avisa á los contribuyentes que han sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que lo acrediten, dentro de los quince días siguientes al de la inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Confeccionado el padrón de los vecinos que ejercen en este pueblo industrias, artes y profesiones, que ha de servir de base para la formación de la matrícula industrial perteneciente al ejercicio económico de 1893 á 94, sin perjuicio de tener presente las altas y bajas que puedan ocurrir desde la fecha hasta la formación de aquéllas, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean justas.

Vallclara 16 de Marzo de 1893.—El Alcalde, José Alsamora.

Núm. 830

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Oliva

Formado el padrón industrial á que se refiere el art. 62 del reglamento de 22 de Noviembre último, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contaderos desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado y se admitirán las reclamaciones que se crean justas.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y

pecuaria para el año económico de 1893-94, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas, pues finidos no será ninguna atendida.

Santa Oliva 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Juan Navarro.

Núm. 831

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bañeras

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1893 á 94, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán producirse respecto al mismo las reclamaciones oportunas.

Con arreglo á lo que dispone el art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero último, se hace público que queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón industrial por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los industriales comprendidos en el mismo y demás personas interesadas, y exponer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Bañeras 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Juan Ventosa.

Núm. 832

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Prades

Confeccionado el padrón industrial de este pueblo, á tenor del Real decreto de 23 de Febrero último, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que vieren convenientes.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año económico de 1893-94, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas.

Vilanova de Prades 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Jaime Domenech.

Núm. 833

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal del Panadés

Confeccionado el apéndice al amillaramiento y recuento de ganadería de este término municipal que ha de servir de base para la confección del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al próximo ejercicio económico de 1893-94, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Formado el padrón industrial de este pueblo con arreglo al Real decreto de 23 de Febrero último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas.

Bisbal del Panadés 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Jaime Solé.

Núm. 834

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cherta

Formado por la comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal para el ejercicio de 1893-94,

y habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de quince días, durante cuyo término podrá ser examinado por cuantos lo tengan por conveniente y formular las reclamaciones que consideren justas.

Formado el padrón de los individuos que ejercen industrias, artes ó profesiones en este término municipal, en cumplimiento del Real decreto de 23 de Febrero último, y que ha de servir de base en la confección de la matrícula para el año económico de 1893-94, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial, durante los cuales podrán hacerse cuantas reclamaciones se crean justas.

Cherta 21 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Francisco Rius.

Núm. 835

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Querol

Formado el padrón industrial de este término municipal con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Febrero último, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que todo habitante en este término pueda hacer durante dicho plazo las reclamaciones que estimen convenientes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto antes citado.

Querol 17 de Marzo de 1893.—El Alcalde segundo, Magin Sendra.

Núm. 836

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcanar

Confeccionado por esta Alcaldía el padrón industrial á tenor del Real decreto de 23 de Febrero último, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que puedan examinarlo los interesados y exponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcanar 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde accidental, Miguel Gisbert.

Núm. 837

Don Antonio Ferrando Fortuny, Alcalde constitucional de Montroig,

Hago saber: Que formado el padrón industrial de esta villa que ha de servir de base para la formación de la matrícula general de la misma para el próximo año económico de 1893-94, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Febrero último y art. 62 del vigente reglamento, se hace público que queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, al objeto de que pueda ser examinado por los industriales de esta población, y para que los mismos puedan formular las reclamaciones que juzguen procedentes.

Montroig 20 de Marzo de 1893.—Antonio Ferrando.

Núm. 838

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molá

Formado el padrón industrial de esta localidad, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Febrero último, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contaderos desde el en que se inserte el presente

anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones que se consideren justas.
Molá 19 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Francisco Rovira.

Núm. 839

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabra

Formado el padrón industrial de este término conforme dispone el Real decreto de 23 de Febrero último, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones que se tengan por conveniente.

Cabra 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Juan Morató.

Núm. 840

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Viñols

Formado el padrón industrial de este distrito municipal, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Febrero último, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por cualquier vecino y producir las reclamaciones que se consideren justas durante dicho plazo.

Viñols 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, José Rovira.

Núm. 841

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrío de la Marca

Formado el padrón industrial de este distrito municipal, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los interesados presenten las reclamaciones que crean oportunas.

Montbrío de la Marca 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Salvador Rosset.

Núm. 842

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garidells

Terminado el padrón de la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas.

Garidells 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, José Brunel.

Núm. 843

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Nülles

Formado el padrón industrial á que se refiere el art. 62 del reglamento de 22 de Noviembre último, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contaderos desde el en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado y se admitirán las reclamaciones que se crean precedentes.

Nülles 21 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Juan Giné.

Núm. 844

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Flix

Se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal por término de ocho días, á partir del siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, el padrón industrial mandado por el Real decreto de 23 de Febrero último, durante cuyo plazo se

admitirán las reclamaciones que se produzcan.

Flix 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Francisco Bartolomé.

Núm. 845

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Galera

Terminado el padrón de la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que sean justas.

La Galera 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Vicente Bailach.

Núm. 846

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover

Terminado el padrón que ha de servir de base para la formación de la matrícula de esta villa para el próximo ejercicio de 1893-94, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán hacerse al mismo las reclamaciones que se crean precedentes.

Aldover 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde accidental, Domingo Gavaldá.

Núm. 847

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aleixar

Confecionado el padrón industrial de los individuos que ejercen industrias en este distrito municipal con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero último, se hace público por medio del presente que queda expuesto por el término de seis días, á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes y demás personas interesadas y exponer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Aleixar 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, P. O., José Domenech, Secretario interino.

Núm. 848

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Figuera

Confecionado el padrón industrial de este pueblo á tenor del Real decreto de 23 de Febrero próximo pasado, conforme previene el art. 7.º del mismo, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, para que puedan enterarse cuantos les convenga y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

La Figuera 19 de Marzo de 1893.—El Alcalde accidental, Juan Bartolomé.

Núm. 849

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de García

Formado el padrón industrial de esta villa que ha de servir de base para la contribución de la matrícula de subsidio del próximo ejercicio de 1893-94, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial*, dentro de cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones sean justas.

García 22 de Marzo de 1893.—El Alcalde, José Llebaria.

Núm. 850

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló

Con arreglo á lo que preceptúa el art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero último, se ha confeccionado en este pueblo el padrón de la riqueza

industrial que servirá de base á la matrícula del próximo ejercicio de 1893-94 y estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que se consideren justas.

Perelló 21 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Esteban Torrademé.

Núm. 751

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinell

Formado el padrón industrial de este pueblo con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Febrero último, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los vecinos de esta población puedan hacer durante igual plazo las reclamaciones que estimen convenientes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto antes citado.

Pinell 21 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Juan Francisco Serret.

Núm. 852

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masdenverge

Aprobadas por el Ayuntamiento y dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio económico de 1890-91 y 1891-92, se hallarán expuestas al público durante el plazo de quince días, á fin de que puedan ser examinadas con detención y producir las reclamaciones que convengan; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Masdenverge 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Manuel Farnós.

Núm. 853

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almusara

Terminado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1893-94, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que durante dicho plazo puedan hacerse las reclamaciones que se crean oportunas.

Almusara 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, José Antonio Rubert.

Núm. 854

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vandellós

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1893-94, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por el término de quince días, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Vandellós 21 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Juan Jardí.

Núm. 855

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Montornés

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1893-94, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Pobla de Montornés 19 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Juan Borrás.

Núm. 856

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torredembarra

Formado el apéndice al amillaramiento correspondiente al próximo año económico, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones oportunas.

Torredembarra 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Manuel Ramón.

Núm. 857

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Plá

Terminado el apéndice al amillaramiento y el padrón industrial á que hace referencia el Real decreto de 23 de Febrero, los cuales han de servir de base para la confección de los repartimientos territorial é industrial del próximo año económico de 1893-94, estarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones oportunas.

Plá 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Joaquín Vilapreño.

Núm. 858

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora de Ebro

Terminado el padrón industrial de esta villa para el próximo año económico de 1893-94, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados producir las reclamaciones que crean justas.

Confeccionado por tercera vez el reparto de consumos del actual ejercicio, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á fin de que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se consideren justas.
Mora de Ebro 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Bautista Nogués.

Núm. 859

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1893-94, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:
Derechos de 0'75 pesetas por cada ave de todas clases de las 400 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'00 pesetas una..... 300'00
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 20.000 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 8'00 pesetas los 100 kilos..... 400'00
Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 15.200 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10'00 pesetas los 100 kilos..... 380'00
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 11.250 á que asciende el consumo anual calculado,

al precio medio de 8'00 pesetas el 100.....	225'00
Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 12.800 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10 pesetas los 100 kilos	320'00
Idem de 0'25 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 130.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'00 pesetas los 100 kilos.....	325'00
	1.950'00

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Maspujols 18 de Marzo de 1893.—El Alcalde, José Llauradó.

Núm. 860

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1893-94, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Idem de 1'00 pesetas por cada gallina de las 285 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'00 pesetas una	285'00
Idem de 0'50 pesetas por cada liebre ó conejo de los 287 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'00 pesetas uno.....	143'50
Idem de 1'75 pesetas por cada 100 huevos de los 11.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'00 pesetas el 100.....	192'50
Derechos de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 8.500 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8 pesetas los 100 kilos...	170'00
Idem de 3'00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 23.500 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 12'00 pesetas los 100 kilos.....	705'00
Idem de 1'50 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 44.700 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6'00 pesetas los 100 kilos.....	625'50
	2.121'50

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Perafort 17 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Antonio Saigí.

Núm. 861

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio

extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1893-94, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'80 pesetas por cada 100 huevos de los 30.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 100.....	240'00
Idem de 0'40 pesetas por cada gallina, gallo y palomo de los 800 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 4'00 pesetas uno.....	320'00
Idem de 0'125 pesetas por cada liebre ó conejo de las 1300 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'25 pesetas una.....	162'50
Idem de 0'75 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 80.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'50 pesetas los 100 kilos.....	600'00
Idem de 0'25 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 207.760 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'50 pesetas los 100 kilos....	519'40
Idem de 0'80 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 80.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8 pesetas los 100 kilos...	640'00
	2.461'90

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga, puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Cornudella 16 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Pablo Perera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 862

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en providencia de veinte y uno de los corrientes, dictada en la demanda de pobreza instada por D. Joaquín Tormes Pujol y Doña Concepción Abelló Espinach, consortes de esta vecindad, para litigar en juicio declarativo de mayor cuantía, en reclamación de la cantidad de dos mil seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, frutos é intereses, prometida en dote á aquella, contra D. Isidro Abelló Camps y Doña Teresa Camps y París, ésta como madre y representante legal de la persona y bienes de sus hijos menores de edad Federico y José Abelló y Camps, y contra los herederos de Doña Teresa Abelló y Camps.

Por medio de la presente se emplaza á los mencionados herederos de Doña Teresa Abelló Camps, los nombres y domicilio de los cuales se ignora, para que dentro del término de nueve días hábiles, contados del siguiente al en que se publique la presente cédula, comparezca ante este Juzgado, personándose en forma y contesten dicha demanda de la que se les ha conferido traslado, cuya copia

simple y la de los documentos acompañados tienen á su disposición en Escribanía, con prevención de que no compareciendo, se sentenciará solo con el Sr. Liquidador de derechos reales y transmisión de bienes de este partido, en representación del Estado, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valls veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, José M.^a Tosca.

Núm. 863

EDICTO

Juzgado de instrucción de Falset

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en méritos del expediente sobre exacción de mil pesetas por indemnización de perjuicios al ofendido Vicente Salvador, en méritos de la causa criminal instruida en este Juzgado sobre disparo de arma de fuego y lesiones contra Francisco Espasa y Llorach, se sacan á pública subasta por término de veinte días la finca siguiente:

Una pieza de tierra situada en el término municipal de Vilanova de Prades, partida «Barranch de la Coma», campo, con algunos árboles frutales, de extensión superficial cuatro jornales poco más ó menos; linda á Oriente con tierras de la viuda de Antonio Aixalá, al Mediodía con los de la viuda de Felipe Martí, á Poniente con las de Salvador Miró y al Norte con tierras del mismo Miró; justipreciada en la suma de mil cuatrocientas treinta pesetas:..... 1.430 ptas.

Por cuya cantidad se pone en venta, señalándose para la subasta el día catorce de Abril próximo y hora de las doce de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la expresada finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Falset diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, Antonio Estivill.

Núm. 864

Don Francisco Sanllorente y Rubinat, Juez de instrucción de la villa de Vendrell y su partido.

Por virtud del presente se llama á un sugeto desconocido que en la noche del veinte y seis al veinte y siete de Febrero último penetró en la tienda de ropas que tiene en Arbós Juan Vives y Jener y robó las prendas que se expresarán, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado responder á los cargos que en la causa criminal que sobre dicho delito instruyo le resultan; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho desconocido, cuyas señas más abajo se expresan, así como á la busca de los objetos robados y detención de las personas en cuyo poder se encuentren sino justifican su legítima procedencia, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Dado en Vendrell á diez y seis de

Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Sanllorente.—Por mandado de S. S., Luis María de Nin y Mañé, Secretario.

Señas del sugeto desconocido

Viste pantalón de pana rayado, americana y chaleco de lana negra muy usadas, gorra, también muy usada, de las llamadas barceloninas, camisa blanca sin cuello y bastante sucia, alpagatas de las llamadas de peseta, blancas y nuevas, lleva un pañuelo envuelto en la mano izquierda y un tapabocas oscuro; sus señas personales son: estatura regular, ojos azules, lleva bigote rubio y su cara es de color moreno tostado; lleva en su poder una cédula personal expedida por la Alcaldía de Sarreal en Diciembre de mil ochocientos noventa y dos, clase oncená y de número mil trescientos y pico y en la que aparece la palabra *exposito*, de edad de veinte y dos años, de oficio panadero, habla al estilo de la gente de Sarreal en donde posee un tio que tenía una tienda frente un café.

Prendas robadas

Treinta y seis ó cuarenta fajas de diferentes medidas y colores.

Doce ó catorce pañuelos de sarga labrados.

Seis tohallas de hilo adamascadas con flejo sin trabajar.

Seis tohallas de hilo adamascadas con flejo trabajado.

Ocho baberos de hilo adamascado con inscripciones.

Una funda de almohada tela-batista dibujada con las iniciales E. R.

Un pañuelo de hilo con festón bordado encarnado.

Dos pañuelos de hilo con festón dibujado con las iniciales M. T.

Un pañuelo de hilo con orilla.

Doce calcetines de algodón de color.

Un paquete de lana suiza negra.

Diez ó doce canas de franela de algodón estampada.

Núm. 865

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco, párrafo primero de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Francisco Vila y Adserías, de veinte y tres años de edad, hijo de Francisco y de Josefa, natural y vecino de esta ciudad, dependiente de comercio, de estatura baja, color pálido, cabello castaño claro, ojos azules, nariz pequeña, bigote rubio, regordete; vistiendo con pulcritud, traje gris de americana y sobretodo claro, para que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se ponga á disposición de este Juzgado, con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre injurias á S. M. el Rey; apercibiéndole sino lo verificara con que será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades se sirvan ordenar la busca del procesado y caso de realizarla pongan al nombrado Francisco Vila y Adserías con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Tarragona diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Daniel Esteller.—El Actuario, José Ventosa.